

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1°- Derógase el artículo 8° de la ley 24.588.

ARTICULO 2°- Los magistrados, funcionarios y empleados de los distintos tribunales de la actual justicia nacional, con competencia no federal, pasaran a formar parte del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3°- Se garantizará la inamovilidad e intangibilidad de las remuneraciones de los sujetos mencionados en el artículo 2°.

ARTICULO 4°- Hasta tanto se organice la transferencia ordenada en el artículo 2° de la presente ley, se mantendrán vigentes las normas sobre organización, competencia y procedimiento del poder judicial.

ARTICULO 5°- Derógase el artículo 7° de la ley 24.588

ARTICULO 6°- Transfiérese al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las funciones, el patrimonio, la estructura, los recursos humanos y las partidas presupuestarias de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana y la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, en el plazo a convenir con el gobierno nacional, el cual no podrá exceder de un año.

ARTICULO 7°- El personal de la Policía Federal que se transfiera al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior será ubicado en los cuadros y categorías conforme la reglamentación que se dicte a tal efecto.

En ningún caso, su remuneración será inferior a la que recibieran con anterioridad al traslado.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires realizará los aportes correspondientes según la normativa vigente en materia previsional.

ARTICULO 8°- No serán objeto de transferencia las áreas afectadas al cumplimiento de funciones federales e internacionales, las cuales se mantendrán en la órbita del Estado nacional, y conservarán su denominación.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 9°- Los funcionarios y el personal transferido conservarán los derechos, beneficios, retribución, antigüedad, régimen previsional y servicios sociales, que gozaran al momento de la transferencia.

ARTICULO 10°- Los bienes serán transferidos libres de todo gravamen.

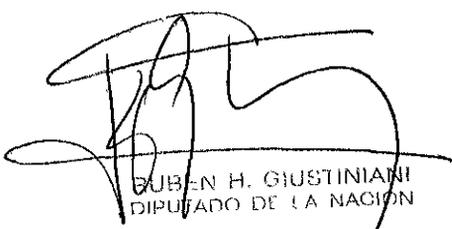
ARTICULO 11°- Derógase el artículo 10° de la ley 24.588

ARTICULO 12°- Transfiérese al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las funciones, el patrimonio, la estructura, los recursos humanos y las partidas presupuestarias del Registro de la Propiedad Inmueble y la Inspección General de Justicia, en este último caso con excepción de las materias que revisten naturaleza federal.

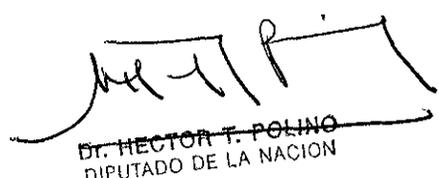
ARTICULO 13°- Los funcionarios y el personal transferido conservarán los derechos, beneficios, retribución, antigüedad, régimen previsional y servicios sociales, que gozaran al momento de la transferencia.

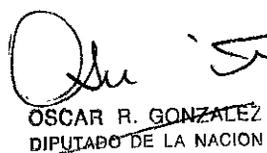
ARTICULO 14°- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

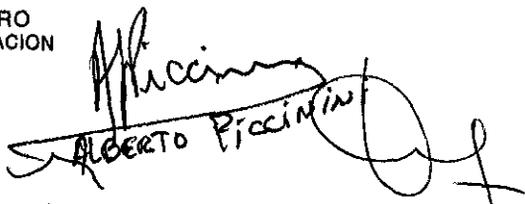
ARTICULO 15°- De forma.


EUBEN H. GIUSTINIANI
DIPUTADO DE LA NACION


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION


DR. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

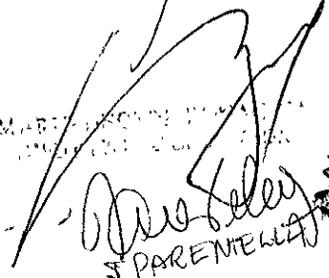

OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION


ALBERTO PICCINI


MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION


GUILLERMO E. JOHNSON
DIPUTADO DE LA NACION


ALFREDO VILLALBA
DIPUTADO DE LA NACION


MARCELA PARENTELLA


DR. M.A. GONZALEZ